



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 06/2023 A-SEA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR CELEBRADA EL
ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me permito formular el presente voto en contra del proyecto presentado a discusión.

A juicio de la suscrita, debe revocarse el fallo apelado, y ante la falta de reenvío determinar la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud de que, como lo refiere la autoridad investigadora, la Sala *a quo* perdió de vista que la conducta que se atribuyó al presunto responsable se vincula a dos aspectos: **a)** Que la caja de refrigeración móvil no se encontraba adaptada para la colocación ordenada, individualizada y separada de los cuerpos, y **b)** Que autorizó y coordinó la salida de la caja refrigerante (que alojaba cuerpos de personas no identificadas) del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la cual estuvo transitando por la Zona Metropolitana.

Segundo aspecto que no solo no fue examinado por la sala *a quo*, sino tampoco aparece analizado en esta segunda instancia; razón suficiente para revocar y resolver el fondo del asunto.

Aspecto que tiene especial relevancia, toda vez que, el análisis de las conductas atribuidas al presunto responsable debió realizarse de forma concatenada y no aislada, ya que de este modo se permite apreciar que se incumplió con lo establecido por el artículo 22, fracción V, del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el cual dispone que la Dirección del Servicio Médico Forense tiene la atribución de llevar el control de la admisión, custodia y entrega de los cadáveres que hayan sido puestos a disposición del Instituto.

Lo anterior, sin que pase por desapercibido el contenido del "*Convenio Específico de Colaboración para la conservación de cadáveres de personas desconocidas*" celebrado entre la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; ya que por un lado, dicho instrumento no puede implicar el incumplimiento de la normatividad vigente y aplicable para las autoridades (pues es esta la que otorga seguridad y certeza a la población en general); y segundo, porque cualquier responsabilidad que tenía la Fiscalía no exime a la diversa



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 06/2023 A-SEA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR CELEBRADA EL
ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

responsabilidad directa que tenía el presunto responsable sobre la admisión, custodia y entrega de los cadáveres que hayan sido puestos a su disposición.

Y en este caso, se reconoció, en congruencia con el propio convenio, que era obligación de la entidad, una vez practicada la necropsia y emitido el dictamen correspondiente, depositar en el contenedor los cadáveres; **lo que adminiculado con la autorización de mover la caja de refrigeración fuera de las instalaciones del Instituto, permite concluir que los cuerpos si se encontraban a su disposición.**

Siendo importante aclarar que, en este tipo de asuntos no existe una prueba perfecta, sino que con base a la suma de los indicios que obran en el expediente es que puede llegarse a la verdad material de los hechos.

De ahí que se formule el presente voto particular razonado.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA